



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4654

27/04/2007

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 379

Depósitos e inversiones a plazo. Depósitos con cláusulas de interés variable. Retribución básica.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución resolvió adoptar la siguiente resolución:

“1. Reemplazar el acápite i) del punto 1.10.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por el siguiente:

“i) La tasa de interés que surja de alguna de las siguientes encuestas que elabora y publica diariamente el Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva Comunicación “C”:

a) Depósitos a plazo fijo.

b) Depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares (“BADLAR”).

c) Aceptada entre bancos privados (“BAIBAR”).

d) Ofrecida entre bancos - Buenos Aires (“BAIBOR”).”

2. Sustituir el punto 1.10.2.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por el siguiente:

“1.10.2.3. Constancia.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá quedar claramente determinado el parámetro básico utilizado (indicando, de corresponder, si es promedio general o corresponde a un tipo de entidad financiera determinado -bancos privados, públicos o entidades financieras no bancarias-, moneda -pesos o dólares estadounidenses- así como plazo de la encuesta elegida), los días anteriores a cada subperíodo de cómputo por los que se haya optado para el cálculo del promedio de las tasas en cada operación, los puntos adicionales que la regirán, así como la duración de los subperíodos convenidos.”



Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Juan C. Isi
Gerente Principal de
Emisión y Consultas Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.10. Retribución.

1.10.1. Depósitos a tasa fija.

Según la tasa que libremente se convenga.

1.10.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

1.10.2.1. Retribución básica.

Será equivalente a:

- i) La tasa de interés que surja de alguna de las siguientes encuestas que elabora y publica diariamente el Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva Comunicación "C":
 - a) Depósitos a plazo fijo.
 - b) Depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares ("BADLAR").
 - c) Aceptada entre bancos privados ("BAIBAR").
 - d) Ofrecida entre bancos - Buenos Aires ("BAIBOR").
- ii) LIBOR para los segmentos de 30 días o más.
- iii) alguna de las tasas mencionadas en los acápites i) y ii), con más la retribución adicional que pueda acordarse -punto 1.10.2.2.-, o la tasa fija que libremente se convenga, la mayor de ambas.

A tales fines, cada entidad podrá considerar el promedio de las mediciones diarias especificadas del lapso comprendido entre los 2 y 5 días hábiles bancarios inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada subperíodo de cómputo, los que no podrán ser inferiores a 30 días. Dicha opción permanecerá fija por todo el término de vigencia de la imposición.

Una vez determinado el nivel, la tasa deberá permanecer invariable por un término no inferior a 30 días.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4654	Vigencia: 27/04/2007	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.10.2.2. Retribución adicional.

La cantidad de puntos -positivos y negativos- que libremente las entidades depositarias convengan con los depositantes, que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado.

1.10.2.3. Constancia.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá quedar claramente determinado el parámetro básico utilizado (indicando, de corresponder, si es promedio general o corresponde a un tipo de entidad financiera determinado -bancos privados, públicos o entidades financieras no bancarias-, moneda -pesos o dólares estadounidenses- así como plazo de la encuesta elegida), los días anteriores a cada subperíodo de cómputo por los que se haya optado para el cálculo del promedio de las tasas en cada operación, los puntos adicionales que la regirán, así como la duración de los subperíodos convenidos.

1.10.3. Depósitos con cláusula "CER".

Según la tasa que libremente se convenga.

1.10.4. Liquidación.

Deberá efectuarse desde la fecha de recepción de la imposición (o del vencimiento del subperíodo de pago anterior convenido) hasta el día del vencimiento de la imposición (o de cada subperíodo).

1.10.4.1. Tratándose de depósitos de títulos, los intereses se calcularán sobre los valores nominales, abonándose en la moneda que se pacte al efectuar el depósito, al vencimiento de la operación, convertidos de acuerdo con la última cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el mercado de valores que coticen.

1.10.4.2. En caso de "Depósitos con cláusula CER", el interés se calculará sobre el capital actualizado, conforme lo previsto en el punto 1.9.

1.10.5. Pago.

1.10.5.1. Al vencimiento final para imposiciones a plazos inferiores a 180 días.

1.10.5.2. Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, antes del vencimiento de la imposición en la medida en que se efectúe en forma vencida, con periodicidad no inferior a 30 días y se refiera a imposiciones a plazos de 180 días o más.

1.11. Plazo.

1.11.1. Depósitos a tasa de interés fija.

1.11.1.1. En pesos o moneda extranjera.

Mínimo: 30 días.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 4654	Vigencia: 27/04/2007	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.7.		"A" 1653		I		3.4.1.		
	1.7.1.		"A" 1653 "A" 1913		I		3.4.2. 2.	2°	
	1.7.2.		"A" 3043						
	1.8.1.		"A" 1199		I		3.		
	1.8.2.		"A" 1820	I			3.2.	2°	S/Com. "A" 3293, "A" 3527, "A" 3682 -pto. 10.-, "A" 3827 -pto. 9.- y "A" 4140.
	1.8.3.		"A" 1820	I			3.2.	1°	
	1.8.4.		"A" 1465	I			2.		
	1.8.4.	i)	"A" 2275				2.	1°	
	1.8.4.	ii)	"A" 2275				2.1.		
	1.8.4.	iii)	"A" 2275				2.1.		
	1.9.		"A" 3660						Según Com. "A" 3827, pto. 9.
	1.10.1.		"A" 1465 "A" 1653 "A" 1820	I I I			2.1.2. 3.1.1.2. 3.3.1.2. 3.4.		Según Com. "A" 3660.
	1.10.2.1.		"A" 2188				2.1.	1°	S/Com. "A" 2962 -pto. 2.1.-, "A" 3660, "A" 4543 y "A" 4654.
	1.10.2.2.		"A" 2188				2.1.	2°	S/Com. "A" 2962 -pto. 2.2.-, "A" 3660 "A" 4543.
	1.10.2.3.		"A" 2188				2.3.		S/Com. "A" 2962 -pto. 2.2.-, "A" 3660, "A" 4543 y "A" 4654.
	1.10.3.		"A" 3660						
	1.10.4.	1°	"A" 1199			I	5.3.2.		Según Com. "A" 3660.
	1.10.4.1		"A" 1465	I			2.1.2.	2°	Según Com. "A" 3660.
	1.10.4.2.		"A" 3660						
	1.10.5.1.		"A" 1199			I	5.3.2.		Según Com. "A" 3660.
	1.10.5.2.		"A" 2482				2.		Según Com. "A" 3660.
	1.11.1.1.		"A" 1653 "A" 1820 "A" 2061			I	3.1.1.1. 3.3. 1.1.1.		Según Com. "A" 3485, "A" 3527, "A" 3660, "A" 3682 -pto. 11.-, "A" 3827 -pto. 9.- y "A" 4032.
	1.11.1.2.		"A" 1465 "A" 1603 "A" 2275	I			2.1.1. 5. 2.		Según Com. "A" 3660.
	1.11.2.		"A" 2188				1.		Según Com. "A" 3660 y "A" 4543.
	1.11.3.		"A" 3660						Según Com. "A" 4298 y "A" 4331.
	1.12.1.	1°	"A" 1653			I	3.4.13.2.		Según Com. "A" 3660.
		2°	"A" 3043						
	1.12.2.		"A" 1653			I	3.4.13.1.		Según Com. "A" 3660.
	1.13.1.		"A" 1653			I	3.4.13.3.	1°	Según Com. "A" 3660.